

Bogotá, D.C.
110.13.2

Al responder cite este número:

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
RAD. No.: 2-2024-49658
FECHA: 21-05-2024 HORA: 14:47
DEP.: OFICINA ASESORA JURÍDICA
FOLIOS: 6

Señor/a
Anónimo/a

Asunto: Objeto de protección, Generalidades, Acciones.

Respetado/a Anónimo/a:

En atención a su consulta radicada con el número 1-2024-43130, cordialmente nos permitimos otorgar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero informarle que la Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA está facultada para atender consultas jurídicas efectuadas por la ciudadanía en general, acerca de temas relacionados con Derecho de Autor y Derechos Conexos; sin embargo, carece de competencia para emitir pronunciamientos o conceptos que definan casos o situaciones particulares. No obstante, esta entidad, en desarrollo de la función para absolver consultas, profiere una opinión de manera general y en abstracto sobre los temas que le sean preguntados, aportando a la persona interesada elementos de juicio necesarios para que pueda adoptar las decisiones o acciones que considere más convenientes para la resolución de la situación particular y concreta.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedemos a pronunciarnos sobre su consulta en el siguiente orden:

Consulta:

“deseamos conocer acerca de la protección de derechos de autor para resolver un conflicto que tenemos y deseamos tener mas conocimiento para dar respuesta a esto”

Respuesta a la consulta:

El Derecho de Autor consiste en un conjunto de normas que protegen los derechos subjetivos del creador o autor de la obra, entendida esta como *“toda creación intelectual, original, expresada en una forma reproducible”*. Así entendido, el derecho de autor **no es un impuesto, ni tributo que deba pagarse a una entidad administrativa o pública**, sino que es un conjunto de normas que protege los intereses del autor con respecto a su obra; en consecuencia, **es el titular de derechos** el único legitimado para autorizar su utilización, así como realizar su cobro y recaudo.

Ahora bien, es preciso informarle que el objeto de protección del derecho de autor son las obras entendidas estas por la Decisión Andina 351 de 1993 como “*toda creación intelectual, original, expresada en una forma reproducible*”.

El artículo 4 “*Ibidem*”, establece protección a las obras de una manera amplia, cuando fija el objeto del derecho de autor, así:

“Artículo 4.- *La protección reconocida por la presente Decisión recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer, y que incluye, entre otras, las siguientes:*

- a) *Las obras expresadas por escrito, es decir, los libros, folletos y cualquier tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales;*
- b) *Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza;*
- c) *Las composiciones musicales con letra o sin ella;*
- d) *Las obras dramáticas y dramático-musicales;*
- e) *Las obras coreográficas y las pantomimas;*
- f) *Las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales expresadas por cualquier procedimiento;*
- g) *Las obras de bellas artes, incluidos los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías;*
- h) *Las obras de arquitectura;*
- i) *Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía;*
- j) *Las obras de arte aplicado;*
- k) *Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias;*
- l) *Los programas de ordenador;*
- ll) *Las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales.”*

De igual manera, el inciso 1º, del artículo 7º “*Ibidem*” establece que quedara protegida “*(...) exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras*”.

En este sentido, la protección del derecho de autor recae exclusivamente sobre las obras literarias o artísticas, como expresión del espíritu del autor, la cual abarca las expresiones, pero no las ideas, ni procedimientos, métodos de operación o procesos, proyectos, fórmulas, protocolos, modelos de negocio, títulos, nombres y demás, que se encuentran fuera del amparo del derecho de autor por ser considerados como ideas, siendo estas imposibles de apropiación.

Ahora bien, para que una obra sea considerada tal, y en consecuencia sea protegida por el derecho de autor, debe cumplir con el criterio de **originalidad**, el cual hace referencia a que la obra artística o literaria se pueda individualizar de otras en su mismo género, es decir, está se pueda identificar con la personalidad del autor, la cual es imprimida en su creación y que la hace única frente a las demás.

De la autoría se desprenden dos tipos de derechos que, conforme a la normatividad y a la jurisprudencia ¹corresponde a los derechos morales y derechos patrimoniales.

Los derechos morales

Facultan al autor para reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, oponerse a toda deformación que demerite su creación, publicarla o conservarla inédita, modificarla y a retirarla de circulación; estos derechos se caracterizan por ser **intransferibles, irrenunciables e imprescriptibles**.

Los derechos morales consagrados en nuestro ordenamiento jurídico son los siguientes:

- **Derecho de paternidad:** es la facultad que tiene el autor para exigir a un tercero que se le reconozca siempre como creador de su obra, indicando su nombre o seudónimo en todo acto de explotación o utilización.
- **Derecho de integridad:** es la facultad que tiene el autor para oponerse a toda deformación o mutilación de la obra que atente contra el decoro de la misma o la reputación del autor.
- **Derecho de ineditud:** es la facultad que tiene el autor para dar a conocer o no su obra al público.
- **Derecho de modificación:** es la facultad que permite al autor hacer cambios a su obra antes o después de su publicación.
- **Derecho de retracto:** es la facultad que tiene el autor de retirar de circulación una obra o suspender su utilización, aun cuando hubiera sido previamente autorizada.

El derecho patrimonial de autor

Corresponde a la facultad que tiene el autor o el titular del derecho de autor para autorizar o prohibir el uso de la obra y en virtud de ello, ejercer el control sobre la explotación económica de la obra. En ejercicio de este derecho patrimonial en nuestro ordenamiento jurídico, a manera de ejemplo, encontramos los siguientes:

- **Reproducción:** es el acto que consiste en fijar la obra u obtener copias, de toda o parte de esta, por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocer.
- **Comunicación pública:** es el acto por el cual un grupo de personas reunidas o no en un mismo lugar, puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares de cada una de ellas. Abarca la comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, ya sean estos alámbricos o inalámbricos,

¹ Sentencia C- 069 de 2019 “En cuanto a los componentes del derecho de autor, se han reconocido en el ordenamiento jurídico dos dimensiones: los derechos morales y los derechos patrimoniales. De acuerdo con la OMPI, los primeros le permiten al autor tomar medidas para preservar y proteger los vínculos que lo unen con su obra; mientras que los segundos le confieren la posibilidad de percibir una retribución económica cuando los terceros hagan uso de ella, a la vez que lo facultan para autorizar o prohibir determinados actos sobre dicha creación”.

incluyendo la puesta a disposición al público, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

- **Distribución:** es el acto de la distribución pública del original y copias de sus obras, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad.
- **Alquiler:** es el acto de realizar actos de arrendamiento o alquiler al público del original o de los ejemplares de sus obras.
- **Transformación:** es acto de adaptación, arreglo o cualquier otra transformación de la obra.

Si un tercero, sea persona natural o jurídica, de carácter público o privado, desea hacer uso o explotar el todo o parte de una obra protegida por el Derecho de Autor o los Derechos Conexos, deberá solicitar la **autorización previa y expresa del titular de derechos patrimoniales. En nuestro ordenamiento jurídico son considerados titulares de los derechos patrimoniales, el autor o la persona natural diferente al autor, o la persona jurídica a quien le hayan sido transferidos**, cuando los ha adquirido bien sea 1) por acto entre vivos, 2) por causa de muerte o 3) por disposición legal.

En ese orden de ideas, en el evento en que un tercero pretenda utilizar obras protegidas por el derecho de autor, realizando actos de **comunicación pública, distribución, reproducción, o transformación, deberá solicitar la autorización previa y expresa** del titular de derechos o de quien ejerza su representación para la gestión del derecho patrimonial de autor.

De otra parte, es oportuno informarle que ante una presunta vulneración al derecho de autor, los titulares de derecho de autor y de derechos conexos para la defensa de sus derechos, así como para la resolución de controversias relacionadas con su ejercicio **pueden acudir a los diferentes mecanismos legales que establece la normatividad vigente**, no obstante informamos que la Dirección Nacional de Derecho de Autor - DNDa no está facultada para actuar de oficio, estudiar casos o imponer sanciones ante una presunta vulneración a los derechos de autor (salvo en temas relacionados con las funciones de inspección vigilancia y control a las sociedades de gestión colectiva y organismo recaudador), en dicho sentido **es al autor o al titular de los derechos, o al interesado a quien le corresponde adelantar las acciones judiciales o mecanismos extrajudiciales** para la defensa de sus intereses.

Los mecanismos a los que se puede acudir siempre por petición del interesado ante una presunta vulneración de los derechos de autor y conexos, son:

1. Extrajudicial.

- 1.1. Conciliación extrajudicial: Es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, en el cual las partes convocadas dirimen directamente la solución de su controversia bajo el apoyo de un conciliador. La DND cuenta con el servicio de conciliación de forma gratuita al cual podrá acceder siguiendo los requisitos indicados en el artículo 52 de la Ley 2220 de 2022, enviando la solicitud de conciliación a la dirección de correo electrónico info@derechodeautor.gov.co
- 1.2. Acción Policiva: La regulada por la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), para su ejercicio no es necesario actuar a través de abogado.

2. Judiciales.

- 2.1. Acción Penal: Su regulación se encuentra en el Código Penal, Ley 599 de 2000, en el Título VIII, Capítulo Único, artículos 270 a 272, reformado por la Ley 1032 de 2006, la cual a continuación se relaciona:

“Art. 270. Violación a los derechos morales de autor”.

“Art. 271. Violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos”.

“Art. 272. Violación a los mecanismos de protección de derecho de autor y derechos conexos, y otras defraudaciones”.

La competencia para conocer de las denuncias e investigar los presuntos delitos contra el derecho de autor, se encuentra radicada en la Fiscalía General de la Nación, para ejercer la acción penal en principio no es necesario actuar a través de apoderado judicial.

- 2.2. Acciones Civiles: Son aquellas que conoce la jurisdicción ordinaria civil o las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y eventualmente la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para el ejercicio de esta acción se requiere actuar a través de apoderado judicial, cuando se trate de controversias que sean de menor o mayor cuantía en las cantidades indicadas en el Código General del Proceso.

Con fundamento en lo antes expuesto, el peticionario deberá acudir directamente o a través de apoderado judicial.

La Dirección Nacional de Derecho de Autor, en uso de sus funciones jurisdiccionales actúa como juez mas no como entidad administrativa, garantizando la imparcialidad de los pronunciamientos judiciales y su debida independencia con respecto de las funciones administrativas de esta Entidad, así como también es importante resaltar que las funciones jurisdiccionales de esta Entidad se ejercen sin perjuicio de las facultades

concedidas a otras entidades como son los jueces de la República, en lo relativo a su competencia.

Por último, es pertinente informarle que los conceptos jurídicos relacionados con el Derecho de autor y derechos conexos se encuentran contenidos en normas comunitarias (Decisión Andina 351 de 1993), y en normas internas (Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1915 de 2018, Ley 1403 de 2010, Ley 1493 de 2011, Ley 1680 de 2013, Ley 1835 de 2017, Ley 545 de 1999, Ley 565 del 2000, Ley 2294 de 2023, Ley 599 de 2000, Ley 1032 de 2006, Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 1007 de 2022, Decreto 1258 de 2012), ley 1564 de 2012, y el artículo 51 literal c, de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con la Ley 2220 de 2022 y con resolución No. 0271 del 20 de abril de 2012 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho. El ordenamiento jurídico antes relacionado desarrolla conceptos tales como, sujeto, objeto y contenido del derecho de autor y de los derechos conexos, así como procesos y procedimientos para la defensa de estos derechos.

Con lo anterior, esperamos haber resuelto su consulta. Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

El presente concepto no constituye la definición de la situación particular y concreta planteada en la consulta. Acorde con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su título II por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CÉSAR MAURICIO VÉLEZ GARCÍA
Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.